

**CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2022-MDS/C- SEGUNDA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CONTRATA – CUNAMAS DEL PROYECTO: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
CUIDADO DIURNO CUNA MÁS PARA NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 36 MESES DE EDAD EN LA LOCALIDAD DE SAYLLA DEL
DISTRITO DE SAYLLA - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**

1

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CONTRATA – CUNAMAS DEL PROYECTO: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO DIURNO CUNA MÁS PARA NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 36 MESES DE EDAD EN LA LOCALIDAD DE SAYLLA DEL DISTRITO DE SAYLLA - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** que celebran de una parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA, con RUC N° 20194695226, con domicilio legal en Av. Huáscar s/n del Distrito de Saylla, Provincia y Región del Cusco, representado por su **C.P.C DANTE FERNANDO PILARES FLORES**, identificado con DNI. N° 04437288, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDS/C de fecha 04 de enero del 2021, quien actúa con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2021-A-MDS/C, de fecha 04 de enero del 2021, al Gerente Municipal y le atribuye las facultades para suscribir contratos, y que para efectos del presente Contrato en adelante se le denominará “LA ENTIDAD”; y de Otra parte **CONSORCIO EJECUTOR SAYLLA**, con RUC N° 20608328361, con domicilio legal en calle Cruz Verde 359 del distrito, provincia y departamento de Cusco, debidamente representado por su representante legal **MIRIAM ESTEFANNY ÑAUPA YAMPI** con DNI N° 47228900, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11158984 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X - Cusco, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA”. Quienes suscriben el presente **CONTRATO** en los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio del 2022 el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MDS/C – segunda convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CONTRATA – CUNAMAS DEL PROYECTO: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO DIURNO CUNA MÁS PARA NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 36 MESES DE EDAD EN LA LOCALIDAD DE SAYLLA DEL DISTRITO DE SAYLLA - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** a favor de **CONSORCIO EJECUTOR SAYLLA (FERGONZA E.I.R.L. Y CORPORACIÓN SUR ORIENTE PERU ROMI S.A.C.)**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objetivo principal mejorar el desarrollo infantil en niños y niñas menores de 36 meses de edad para superar en su desarrollo cognitivo, social, físico y menores de 36 meses de edad para superar en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Además de reducir los problemas de salubridad que afecta a la población infantil, conforme a las especificaciones técnicas que motivaron el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 393,449.40 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 40/100 SOLES)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende costo directo de la obra, materiales, equipo, transporte, herramientas, beneficios sociales, gratificaciones, obras provisionales, pólizas de seguros de obras, gastos de protección y mantenimiento, transporte y gastos generales directos e indirectos, impuestos y utilidades, y en general todos los demás gastos generales directos e indirectos, impuestos y utilidades; y en general todos los demás gastos que conllevan a la eficaz ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en periodos de valorización **MENSUAL**, conforme a los previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicite el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

Las valorizaciones serán mensuales y los cuales tienen el carácter pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previstas en las bases por el supervisor o inspector y el contratista, de conformidad y en cumplimiento con el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento. Determinándose para este plazo el equipo mínimo, mano de obra, materiales que permitan cumplir con el programa y las metas, dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos de ejecución de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/39,344.94 (Treinta nueve mil trescientos cuarenta y cuatro con 94/100), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega del adelanto se realizará en un plazo de 10 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avances de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de recepción de obra.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA será de siete (7) años, contados a partir de la recepción de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato (Mejorar el desarrollo infantil en niños y niñas menores de 36 meses de edad para superar en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, etc.), LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	MITAD (0.5) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA vigente por cada día de ausencia del personal.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor de la obra impidiendo anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA.
3	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento.	MITAD (0.5) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA vigente por cada día de ausencia del personal.	Según informe del coordinador de obra, del equipo de ejecución de obras.
4	Ausencia injustificada del profesional contratado durante el periodo mensual.	MITAD (0.5) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA vigente por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del coordinador de obra del equipo de ejecución de obras sustentado en el reporte de supervisor.
5	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra.	Uno entre mil (1/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de ausencia.	Según informe del Inspector o Supervisor.
6	CARTEL DE OBRA Cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro de los 05 días de iniciado el plazo contractual, la multa será por cada día.	Cinco entre mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de atraso.	Según informe del Inspector o Supervisor.
7	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL O ACELERADO	Uno entre mil (1/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de atraso.	Según informe del Inspector o Supervisor.
8	PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los trabajos y las dosificaciones.	Uno entre mil (1/1000) del monto de la valorización del periodo.	Según informe del Inspector o Supervisor de Obra.
9	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el contratista utilice para la ejecución de la obra materiales de menor calidad que los especificados en el expediente técnico la multa es por cada material no autorizado o no adecuado aplicable del monto del valor de la obra.	(1/1000)	Según informe del Inspector o Supervisor.
10	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada equipo y por cada vez de incumplimiento.	(1/1000)	Según informe del Inspector o Supervisor.
11	VALORIZACIONES Cuando el contratista no presenta al supervisor o inspector de obra la valorización mensual dentro de los tres (03) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicara una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra, por cada evento.	(1/1000)	Según informe del Inspector o Supervisor.



Miriam Estefanny Naupa Yampi
DNI 47228900
REPRESENTANTE LEGAL

Estas penalidades se deducen de las variaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez (10%) por ciento del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a (i) Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) Adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las divergencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o cumplimiento, incluyendo las referidas a su nulidad o invalidez, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante el arbitraje organizado y administrado por el centro de arbitraje del OSCE, de conformidad con sus Reglamentos y demás documentos normativos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

Las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimiento de selección cuyo valor estimado o valor referencial, según sea el caso, sea menor o igual a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5 000 000,00) Art. 225 (DU N° 377-2019).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.




Miriam Stefanny Naupa Yámpi
DNI: 47228900
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efectos de la notificación que se realicen durante la ejecución de presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. Huáscar s/n del Distrito de Saylla, Provincia y Región del Cusco.
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Cruz Verde 359 del distrito, provincia y departamento de Cusco

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en el distrito de Saylla, provincia y departamento de Cusco a los 05 días del mes de agosto de 2022.



5

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA

J.P.C. Dante F. Pílares Flores
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”

Miriam Estefanny Naupa Yampi
DNI. 47228900
REPRESENTANTE LEGAL

“EL CONTRATISTA”

